Partida avancelaria		Derscho	i i jurijada amendeka i <b>a</b>		Derecho
		Porcentale			Portantaje
97.08	20		98 07 B	Į5,5	
98.01 A-1	26		98.08 A	25	
98.01 A-2-a	25		98.08 B	17,5	
98.01 A-2-c	29		98.09 B	23.5	
98.02 A	29		98.16 A I	1.8	•
98.02 B	29		98.16 A 2 a	31	minimo específico 29,70 pe-
98.03 A-1	27				setas unidad.
98.03 A-2	30,5	minimo espectico 8.55 pese tas per unidad	90 (0 Азъ.,	13	mínimo específico 9,90 pese- tas unidad.
98.03 B	30,5		98.10 B	32	
98.03 C	30,5		98.11	29	
98.04 A-1	25		98.12 B	29	
98.04 A-2	25		98.12 C	13.5	
98.05 A	20	minimo específico 32,40 pe-	98,13 A	21	
		setas por gruesa.	98 13 B	28.5	
98.05 B	12,5		98.13 C	12.5	
98.06 A	13,5		98.14	23.5	
98.06 B	13,5		98 15	40.5	
98.07 A	27,5		98.16	15.5	

atribuciones.

Illustrisimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el articulo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado estublecer la siguiente delegación de atribuciones

- 1.º Los Subsecretarios de Comercio y de la Marma Mercante despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes y asuntos, cualquiera que sea en indole, relativos a personal y servicios de su dependencia y cuya resolución este especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, regla mentario u otra disposición administrativa
- 2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:
- a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Defegadas del Gobierno.
- bl Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economia Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de caracter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dicterse implique la declaración de una nueva regla jurídica.
- el Los recursos de alzada que proceda contre los acuerdes de los Subsecretarios en materia de su competencia.
- f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deha dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conceimiento del Ministro.
- 3.º Se delegan también en los Subsecretarios has signientes atribuciones:
- a) La autorización y disposición de los guesos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministeria,
- bì La autorización y disposición de todos los gastos, incluidos en el programa de Inversiones Públicas, y la correspondien-

ORDEN de 14 de junto de 1975 o tre delegación de 🖟 te facultad de contrato ion con la misma limitación del aparta-

- c). Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento general confieren al titular cel Departamento, sin limitación alguna,
- La representación y delegación general del Ministro y la gestion de les se victes comunes del Departamento se encomiendea 🔗 Subservetario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enformedad del Subsocretario de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conteridas a favor del Director general de Politica Comercial. quien en tales supuestos además podrá actuar con las faculta des propias del Subsecretario y las que a dicho cargo estén conferidas como Presidente de la Comisión ejecutiva de la Junta de Retribeciones del Ministerio.

- 5.4 No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podra reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponds conocer a los Subsecretarios.
- 6.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopton los Subsecretarios, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y, por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía guber-

Lo digo a VV. II. para su conocimiente y efectos. Dios guardo a VV. II. muchos años. Madrid. 14 de junio de 1973.

## COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmos. Sres Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y Director general de Política Comercial,

> ORDEN de 5 de julio de 1973 sobre fliación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustralimo seño:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.--La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Peninsula e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los

Producto	Partida arancelaria	Ptas, Tm. neta	Proxiecto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Pescados y mariscos:  Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C Ex. 03.01 C	10 10	logramo de valor ClF igual o superior a 12.258 pesetas por 160 kilogra- mos — En trozos envasados con	04.04 A·1-b-2	190
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5	10 10 10	un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a		
Legumbres y cereales:  Garbanzos	07.05 <b>B</b> -1 07.05 <b>B</b> -2	10 10	En trozos envasados con un peso igual e inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor	04,9# A-1-c-1	100
Lentejas Maíz Alpiste Sorgo	107,05 B-3 10.05 B 10.97 A 10.97 B-2	10 10 30 10	CIF igual o superior a 12.880	04.04 Å 1-c-2	100
Mijo	Ex. 10.07 C	16	y Appenzeit Outsos de Glaris, que cunt- pren la nota 2 de la parti-	04.04 A 2	6.689
Semilla de algodón Semilla de cacahuete Semilla de girásol Somilla de cártamo Semilla de colza	12.01 B-1 12.01 B-2 Ex. 12.01 B 4 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	2,300 10 2,500 2,500 2,500	da arancelaria	04.04 B	1
Aceites vegetales:  Aceite crudo de cacaliuete  Aceite crudo de colza	15 07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2 a-4	10 4 500	- Boauciert - Gorgeazela, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-	04.64 C-1	1.
Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón	15.07 A 2-a-5 15.07 A 2-a-7 15.07 A 2-b-2 Ex. 15.07 A 2-b-5 15.07 A 2-b-7	4.500 4.500 1.500 6.000 6.000	gorion, Edelpizkâso, Dieufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncei	04.04 C-2	1
Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C 4	4.500 4.500	Lus demes quesos de pasta nzul	04.0± C-3	4.906
Alimentos para animales:  Harina de pescado	23.01 B	10	que cumpian las condicio- nes establecidas por la nota i de la partida aran- cularia en porcioues o lon-		
Quesos y requesones:  Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appen- zell, con un contenido mi- nimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del ex- tracto seco, una madura-		Posefas 100 Kgs. netos	ehas:  — Con un contenido de matoria grasa en peso del extracto seco superior el 10 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de	,	
ción mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria: — En ruedas normalizadas		- Lovernoon	las porciones o ienchas.  — Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por	04.04 D-1-a	100
con valor CIF por 100 ki- logramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1 a-1	1.00	100 para ios 5/6 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100	04.94 D-1-b	100
- En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	- Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por		
un peso superior a 1 ki- logramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o supe- rior a 11.000 pesetas e	•		iuo para la totalidad de las porciones o lonchas.  Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es-	04.04 D-1-c	100
inferior a 12.250	04.04 A-3-b-1	100	tablecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto		

Producto	Partida aranvelaria	Pessitus 139 Kgs. neto
seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
<ul> <li>Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100</li> <li>Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e in-</li> </ul>	04.04 D-2-a	100
ferior o igual al 63 por 100	04.04 D 2 b	100
100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.  Requesón  Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta-	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
blecidas en la nota 2 de la partida arancelaria Quesos Parmiggiano, Reggia- no, Grana Padano, Pecori-	04.04 F	100
no y Fioresardo, que cum- plan la nota 2 de la parti- da arancelaria	04.04 G !a⊣i	I
ria grasa y el 17 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a 2	8.117
la partida arancelaria Quesos Provolono, Asiago,	04 04 G 1 b 1	100
Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la purtida arancelaria Quesos Butterkáse, Cantal, E d a m., Fontal, Fontina,	64,04 G 1 b 2	<b>1</b>
Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
se, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Ro- biola, Livarot y Múnster, que cumpian la nota 2 de la partida arancelaria Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de mate- ria grasa y entre 47 y 72	04.04 G-1-b-4	1
por 100 de humedad	04.04 G-1+b-∂	11.087
- En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida	_	
arancelaria	04.04 G-1-c-?	190
neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11,110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de les corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamente la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madriat. 5 de julio de 1973.

## COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba la norma, tecnológica NTE-ECV/1973, «Estructuras-cargas Viento».

Husimsu to señor:

En aplicación del Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre (\*Boletin Oficial del Estado\* del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Articulo primero.--Se aprueba provisionalmente la norma jecnològica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE ECV/1973.

Afficulo segundo. — La NTE-ECN/1973, \*Estructuras cargas Vientos, desarrolla a nivel operativo la norma basica MV 101/1962, \*Acciones en la Edificación: aprobada por Decreto 195/1963, de 17 de enero, y regula el cálculo de las cargas dentro del ámbito de aplicación que se determina,

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1973, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y dérimo

Artículo cuarto—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3563/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprucha.

2. Transcurride el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el parrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluídos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan deregadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de junio de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.